



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de octubre de 2023

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por Protección Mutual de Seg. Del Transporte Público de Pasajeros en las causas `Correa, Clara Victoria c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.E.I y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)´; CIV 18829/2017/1/RH1 `Paz, Fernando Rubén c/ ERSA Urbano SA s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)´; CIV 61558/2016/1/RH1 `Spartano, Valeria Paola c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)´; CIV 77374/2013/1/RH1 `Márquez, Flavia Lorena c/ Transportes Villa Ballester SACI s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)´" ,para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054; 329:3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007(43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007(43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

El juez Rosatti se remite a su disidencia en la causa CIV 9968/2014/CS1 "Pozzi, Roxana Raquel c/ Empresa de Transporte

Mariano Moreno S.A. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte), sentencia del 3 de octubre de 2023.

Que, por otra parte, los argumentos del a quo referentes a la aplicación al caso de la resolución 39.927/2016 fijada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, resultan ineficaces para modificar en autos el criterio del Tribunal respecto del alcance de la franquicia estipulada en el contrato de seguros del transporte público de pasajeros. Ello así, toda vez que la mencionada resolución rige para las pólizas emitidas a partir del 1° de septiembre de 2016 (art. 10 y resolución 40.006/2016, art. 1°) y no cabe su aplicación retroactiva (conf. causa CIV 6529/2012/1/RH1 "Ciminieri, Martín Gabriel c/ Expreso Lomas S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte", sentencia del 10 de septiembre de 2020).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, el Tribunal, por mayoría, resuelve: declarar procedentes las quejas, formalmente admisibles los recursos extraordinarios y revocar las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Remítanse las quejas con los principales y reintégrense los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, remítanse.